



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.219-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, CON RADICADO 23001-1-24-0058 DEL 09 DE ABRIL DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/09/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 30 SEP 2024

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LILIANA ESTHER HERRERA GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No.50.932.961, actuando en calidad de apoderada especial de CAMILA ANDREA PÉREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.017.270.324; quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, en el predio con nomenclatura urbana **C 32A 1A 62 W** Urbanización Guadalupe, identificado con Referencia Catastral No. **01-04-00-00-0775-0017-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-94531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: *"Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...). El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."*

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: *"Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud"*.

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 09 de agosto de 2024 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. **01563** y notificada en debida forma a la señora Liliana Esther Herrera Guerra, a través del correo electrónico lilianaherrera25@hotmail.com, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales contados a partir del 12 de agosto de 2024, **los cuales se vencían el día 02 de septiembre de 2024**, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes las siguientes observaciones del acta: *Q*.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.219-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, CON RADICADO 23001-1-24-0058 DEL 09 DE ABRIL DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

30 SEP 2024

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/09/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se debe corregir el año y área de construcción en el documento del estudio estructural según lo indicado en planos arquitectónicos.
2. Indicar fecha de elaboración en el documento de peritaje.
3. Verificar año de antigüedad de la construcción que corresponda en documento de peritaje técnico con la declaración juramentada de antigüedad de la construcción.

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

9. Los cortes presentados, no corresponden en el piso 3. Revisar y corregir.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:


Se ha implementado la revisión de los planos estructurales incluidos las especificaciones técnicas, las memorias de cálculo con lo que respecta a análisis sísmico, evaluación de cargas, esquemas de los modelos, diseños de cimentación, vigas, columnas, cubierta en estructura metálica y revisión de otros detalles.

Se constará que se está CUMPLIENDO con las indicaciones de lo establecido en la Ley 400 de 1997 Norma Sismo Resistente de 2010 y la resolución 0017 de 2017.

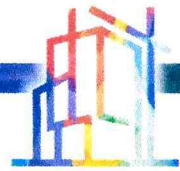
Se ha hecho revisión a lo siguiente:

1. Evaluación de cargas
2. Análisis sísmico
3. Procedimiento de análisis estructural empleado.
4. Verificación de derivas y desplazamientos horizontales de la estructura.
5. Procedimiento de análisis y diseño de elementos no estructurales.
6. Revisión de los planos de construcción de la infraestructura de dos niveles.
7. Revisión de los parámetros establecidos en el estudio geotécnico.

OBSERVACIONES.

1. El estudio de suelos presentado no corresponde al estudio de vulnerabilidad del proceso, dado que dicho informe relaciona números de pisos sin coherencia, en varias páginas se habla de edificación de 5 pisos y vivienda de 2 pisos.
2. El registro fotográfico del informe de suelos no corresponde al predio donde está la edificación.
3. El informe de suelos no presenta registro fotográfico del procedimiento para la toma de las muestras de suelos.
4. El informe geotécnico presenta inconsistencia de texto superpuesto sobre otro. Se nota a simple vista que se monta información sobre una existente.
5. El informe geotécnico no anexa las coordenadas de los diferentes sondeos para la toma de muestras.
6. Las memorias de cálculo relacionan un estudio para una edificación de 5 niveles. Existe incoherencia. 





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.219-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, CON RADICADO 23001-1-24-0058 DEL 09 DE ABRIL DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/09/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 30 SEP 2024

7. La introducción de la memoria de cálculo no corresponde a un estudio de vulnerabilidad sísmica.
8. En el informe de las memorias de cálculo no se observa registro fotográfico de los ensayos no destructivos para determinar la resistencia del concreto que tienen las columnas y las vigas principales existentes.
9. El estudio de vulnerabilidad sísmica se debe fundamentar en lo que relaciona el Título A.10, en especial A.10.4 y A.10.5 de la NSR/10.
10. En las memorias de cálculo no se observa los índices de sobre esfuerzos de los elementos existentes que hacen parte del sistema de resistencia sísmica. Ni individual ni global.
11. Se debe formular una hipótesis de secuencia de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de la falla progresiva de los elementos, iniciando con aquellos con un mayor índice de sobre esfuerzo.
12. Los resultados arrojados por el software empleado para este estudio, no corresponden a un análisis de vulnerabilidad sísmica. Al parecer hacen parte del análisis para una obra o edificación nueva.
13. Para el reconocimiento se debe anexar peritaje técnico y un registro fotográfico de la edificación existente.
14. No se anexa un plano estructural que identifique las propiedades de los elementos que componen la estructura. Dimensiones de secciones de columnas, vigas, losa de entre piso, entre otros.

Una vez revisada la información suministrada por el profesional responsable y teniendo en cuenta lo dispuesto en la NSR/10, se puede establecer que el estudio de reconocimiento o vulnerabilidad sísmica del proceso 23001-1-24-0058 **NO CUMPLE**.

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, solicitado mediante radicado No.23001-1-24-0058, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

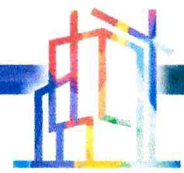
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.219-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, CON RADICADO 23001-1-24-0058 DEL 09 DE ABRIL DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/09/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 30 SEP 2024



informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-24-0058 del 09 de abril de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María Jose Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *MJC*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MPC*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LJM*

